Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Conforme al numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo Nº 2 el cual forma parte de la presente Resolución, según el cual se ejecutarán los desembolsos de la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera; se encuentran previstos en el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de El Tambo para el financiamiento del proyecto de inversión pública N° 25478 "Sustitución de Infraestructura y Mobiliario Educativo de la Escuela Estatal de Menores N° 30217 del Centro Poblado de Cochas Chico, El Tambo - Huancayo".

Artículo 5°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces den la Municipalidad Distrital de El Tambo, harán las coordinaciones necesarias para la efectivización de los desembolsos de la transferencia financiera autorizada en la presente Resolución.

Artículo 6°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Artículo 7º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Educación, y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

ANEXO Nº 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNO LOCAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN (EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1: Recursos Ordinarios

PLIEGO	DEPARTAMENTO Y PROVINCIA	CODIGO SNIP	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	TOTAL DESEMBOLSOS
120114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	JUNÍN - HUANCAYO		Sustitución de Infraestructura y Mobiliario Educativo de la Escuela Estatal de Menores N° 30217 del Centro Poblado Cochas Chico, El Tambo - Huancayo		1,900,120.00
			TOTAL		1,900,120.00

ANEXO № 2 CRONOGRAMA PROPUESTO DE DESEMBOLSOS

(En Nuevos Soles)

SNIP N° 25478 - Sustitución de Infraestructura y Mobiliario Educativo de la Escuela Estatal de Menores N° 30217 del Centro Poblado Cochas Chico, El Tambo-Huancayo

MONTO TOTAL A TRANSFERIR

Informe Nº 2

	Requerimientos (*)	%	MONTO
1º	Convenio y presentación de Contrato	60%	1,140,072.00
2°	Informe Nº 1	20%	380,024.00

El detalle de los informes sobre valorizaciones y otros se detalla en el Convenio entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación

197885-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva de impuestos que sean trasladados o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 207-2008-MEM/DM

Lima, 5 de mayo de 2008

VISTO el expediente Nº 1754973, de fecha 01 de febrero de 2008, y su anexo Nº 1775257, formado por la empresa SIBOIL DEL PERÚ S.A., sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

1.900.120.00

380,024.00

CONSIDERANDO:

20%

Que, mediante Ley Nº 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a

to General a

la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo № 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley № 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente Nº 1754973, de fecha 01 de febrero de 2008, la empresa SIBOIL DEL PERÚ S.A., en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105, suscrito el 13 de diciembre de 2005, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor:

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa SIBOIL DEL PERÚ S.A., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105 ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 10 de febrero de 2006, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta Nº GGRL-CONT-0166-2008, de fecha 21 de enero de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 111-2008-EF/15.01, de fecha 14 de abril de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 105, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I.	LISTA DE BIENES
SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA

ΓIDA 2522 20 00 00 CAL APAGADA 2523 29 00 00 CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIAL MENTE 2523 30 00 00 CEMENTOS ALUMINOSOS 2523 90 00 00 LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS 2524 10 90 00 CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS 2524 90 00 00 LOS DEMÁS ASBESTOS 2525 10 00 00 MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES 2525 20 00 00 MICA EN POLVO 2525 30 00 00 DESPERDICIOS DE MICA 2710 11 11 00 GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN 2710 11 95 00 LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS 2710 19 13 00 LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN 2710 19 21 10 DIESEL 2 2710 19 22 90 LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL) LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS 2710 19 32 00 DE N-OLEFINAS LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS 2710 19 34 00 LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES 2710 19 36 00 PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES 2710 19 38 00 GAS PROPANO, LICUADO 2711 12 00 00 2804 40 00 00 OXÍGENO 2806 10 00 00 CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO) 2811 29 90 00 LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS 2815 11 00 00 HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO

HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)

COMPLEJAS DE FLUOR

LOS DEMÁS CLORUROS

LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS

2835 31 00 00 TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)

2827 20 00 00 CLORURO DE CALCIO

2833 22 00 00 SULFATO DE ALUMINIO

LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES

2815 20 00 00

2826 90 00 00

2827 39 90 90

2833 29 90 00

_	1994	als .
	BPARTIDA ACIONAL	DESCRIPCIÓN
\vdash	35 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
_	36 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
_	52 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
-	3 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
\vdash	05 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
_	12 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
_	15 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
	18 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
	01 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
-	02 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
340	02 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
340	3 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
340	3 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
_	02 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
360	03 00 20 00	CORDONES DETONANTES
_	02 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
380	1 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
380	04 00 10 00	LIGNOSULFITOS
380	04 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
38	10 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
38	10 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
38	10 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
38	13 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERINADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
38	13 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
38	13 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
38	15 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
38	15 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
382	20 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
382	24 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
382	24 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
_	24 90 60 00 06 90 21 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS") POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
390	06 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
390	06 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
39	12 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
39	12 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
	13 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
_	11 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
401	12 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
40	12 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
_	12 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
	12 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHAR
40	12 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
_	13 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
	16 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
	16 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
-	16 99 21 00 16 99 29 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
630	7 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
_	01 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
_	06 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
	7 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
_	04 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
1	04 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
730		
_	04 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
730	04 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE LOS DEMÁS TUBOS
730 730	04 24 00 00 04 29 00 00 04 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE LOS DEMÁS TUBOS LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN

1.pe	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
OII	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
no.c	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
lperua	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
ww.e	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
le w	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
esc	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
0	8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
90	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
62	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
car	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
es	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL
	8407 21 00 00	SOPLETE, DE METAL COMÚN MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES
	8414 59 00 00	DE EXPLOSION) LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
	8424 30 00 00 8424 89 00 00	MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR
		O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA GRÚAS DE TORRE
	8426 20 00 00 8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
	8429 20 00 00	NIVELADORAS
	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
	8430 41 00 00 8430 49 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
	8431 43 10 00	BALANCINES
	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
	8481 40 00 90 8481 80 20 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A
	8481 80 59 00	100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR
		O IGUAL A 100 MM
	8481 80 60 00 8481 80 80 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS
	8481 80 91 00	VALVULAS AITOMATICAS I SO CONTROLES ELECTRICOS MIFICEARAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS VÁLVULAS DISPERSORAS
	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA
	8501 61 20 00	INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA
	8501 61 90 00	SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES),
	8501 62 00 00	DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUALA 75 KVA
	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUALA 75 KVA
	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA



VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE

MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O

8704 32 10 00

IGUAL A 6.2 T

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, CCEANOGRAFÍA, HIDROGÓGA, METEOROLOGÍA O GEOFISICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO D POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LA OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIO TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIV DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONE
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARI EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LA OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONA OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LA OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

197626-1

JUSTICIA

Conceden indulto por humanitarias a internas de diversos establecimientos penitenciarios

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 068-2008-JUS

Lima, 8 de mayo de 2008